

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), que llegó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña Isabel, disfrutan de igual beneficio en dicho Real Sitio.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Agosto de 1882.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR NUM 105.

Constante en su propósito la Diputación de evitar á los

pueblos las molestias y gastos que les ocasionan las comisiones de apremio por débitos procedentes de repartimientos provinciales, y siendo urgente la necesidad de realizar fondos para atender á las obligaciones sagradas de Beneficencia, como así bien, á las demás que se hallan en descubierto en la provincia; ha resuelto publicar esta Circular, con el fin de que los Ayuntamientos que quieran evitar los indicados perjuicios, puedan conseguirlo abonando las cantidades que adeudan por los repartimientos precitados, en término de 5.º dia, á contar desde la insercion de la misma.

Valladolid 28 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Gaceta del 27 de Agosto de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 15 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de

V. E., núm. 4.189, de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, segun la filiacion del soldado Isidro Artigas Munia, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir; con cuyo motivo, y como quiera que por el art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos tienen que servir los ocho años señalados en el artículo 2.º de la misma ley, más cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos citados, consulta V. E. si los 12 años han de servir selos precisamente en activo y en Ultramar.

Visto lo informado acerca del asunto por la Comision provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que si bien por el art. 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicios en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el art. 20 se dispensa de servir en la reserva á los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas es sólo de ocho años en el Ejército activo.

S. M., de conformidad con el dictámen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comision provincial de Barcelona, ha tenido á bien resolver que los cuatro años que como recargo se imponen á los prófugos por el referido art. 144 de la

ley de 28 de Agosto de 1878 han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro que se fijan por el artículo 20 para los que sean destinados por sorteo á dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el dia de su embarque.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882. — Luis de Rute. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

	Cuotas.
	Plas. Cénta.
354. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	196
355. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	212
356. Fábricas movidas por caballerías, que muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	75
357. Fábricas que con	

motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.
 Se pagará por cada piedra. 144

358. Aceñas de río.
 Se pagará:
 Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año. . . . 69
 Idem, id., más de tres meses y ménos de seis. 52
 Idem, id. tres meses ó ménos tiempo. . . . 42

359. Molinos en presa que tengan el ancho de agua para tres ó más canales. Se pagará:
 Por cada piedra, moliendo todo el año. . . . 34
 Idem, id., más de tres meses y ménos de seis. 17
 Por id. id., tres meses ó ménos tiempo. . . . 12

360. Molinos de represa ó cáuce de una ó dos canales: se pagará:
 Por cada piedra moliendo todo el año. . . . 18
 Por id. id. más de tres meses y ménos de seis. 12
 Por id. id. tres meses ó ménos tiempo. . . . 6

Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, segun la designacion de los epígrafes anteriores; entendiéndose que la clasificacion es análoga cuando se hace mecánicamente; y si se hiciera á mano, se rebajará un 25 por 100 de la cuota correspondiente y segun los casos; y lo mismo si las piedras que se empleen son procedentes de canteras del país y no pasan de un metro de diámetro.

La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es íntegra, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá á la mitad respecto á las que se muelen por agua cuando se justifique debidamente que por falta de ésta ha estado pa-

rada la piedra ó piedras cuatro meses contínuos lo ménos durante el mismo año económico. Véanse los artículos 4.º y 40 del Reglamento.

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopio de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquellos por retribucion, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los que ciernen y clasifican las harinas, aun cuando solo trabajen por retribucion.

Los molinos dedicados exclusivamente á la mouturacion de centeno, cebada, avena y maíz, pagarán la mitad de la cuota que segun su clase y tiempo corresponda.

361. Tahonas: se pagará:
 Por cada piedra en poblaciones de 40.000 habitantes en adelante. 138
 Por id. id. de 20.000 á 39.999 habitantes. . . . 92
 Por id. id. en las demás poblaciones. . . . 52

362. Fábricas de harinas de arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor. 69
 Por caballerías. 34

363. Molinos de viento para hacer harinas: se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. 34

364. Aparatos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopas ó tabonas, para el cernido y clasificacion de aquellas; siendo movidos mecánicamente, pagarán por cada uno. . . . 80
 Movidos por caballerías. . . . 57
 A mano. 28

365. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo no anejas á molinos ni fábricas de harinas, siendo mo-

vidas mecánicamente: se pagará por cada una. 115

FABRICACION DE CHOCOLATE.

366. Obradores para la elaboracion de chocolates con piedras y rodillos á mano: pagarán por cada piedra. 35

367. Máquinas de afinar con cilindros movidos á mano: se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales. 58
 Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. 115

368. Máquinas de afinar con cilindros movidos por agua, vapor ó caballerías: se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor en caso contrario. . . . 115
 Desde 36 decímetros cuadrados á 45 idem inclusive. 300
 Desde 46 id. á 54 id. . . . 575
 Idem 55 id. á 60 id. . . . 1035

Por cada 50 centímetros cuadrados que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros, se pagará en cada máquina. 9

NOTA. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda segun el grupo de los anteriores en que se halle comprendido, sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina, con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.

NOTA. Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pa-

gará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

369. Por cada piedra llamada de tabona, movida por agua ó vapor. 288
 Siendo movidas por caballerías. 202
 (Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 24 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin: Secretarios, Giraldo — Moras — Ahumada. — Leon Martin. — Latorre. — Sanchez. — Francos — Martinez (Don Telesforo) — Alonso Pesquera. — Martinez Cabo. — Presencio Fernandez. Velasco Neira — Velarde — Recio Mantilla. — Montalvo. — Dominguez Garcia Crespo. — Loisele. — Pizarro — Madrueño. — Calvo Laguna. — Montiel. — Navas. — Calderon — Mateo

Abierta á las doce y media de la mañana, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acto contínuo, se dió lectura á la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* número 13, correspondiente al día 15 del corriente, asi como á la Real órden Circular del 12 del mismo, inserta en el expresado *Boletín*; y para cumplimentar la expresada Real órden, se nombró á los señores Diputados Don Gavino Madrueño, D. Matías Martinez de Cabo, D. Ramiro Velarde y D. Mariano Mateo, para que con la mayor premura, toda vez que conocen la situacion censal y topográfica de la provincia, estudien las prescripciones de la Circular y emitan dictámen, acordándose la discusion inmediata, y suspendiéndose entre tanto la sesion.

Abierta de nuevo, se dió lectura al siguiente:

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el cumplimiento de la Real órden de 12 del corriente, en la primera division de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases del artículo 9.º de la ley aun no promulgada pero ya votada por las Cortes y sancionada por S. M. (q. D. g.) vistas las disposiciones del expresado artículo del 10 y 32, y lo dispuesto en el 8.º

Resultando: que esta provincia se compone de once partidos judiciales, con lo que han de formarse cinco agrupaciones de á dos, for-

mando el de mayor número de habitantes un solo Distrito para la eleccion de los cuatro Diputados correspondientes á cada grupo.

Resultando: que el Juzgado de la Plaza de esta Capital, es el que constituye mayor número de habitantes

Resultando: que la relacion de los restantes entre unos y otros respecto del número de almas tiene notable desigualdad, si no se procura una escrupulosa combinacion.

Considerando: que para llenar las condiciones de igualdad posible en los grupos debe tenerse en el concepto de uno solo los dos Juzgados de la Capital, y aplicar las colindancias del uno al otro, sin que por esto se juzgue desatendida la disposicion del artículo 9.º, tanto mas, cuanto que el de la Capital es el mayor de los agrupables y el menor con exceso el de Tordesillas.

Considerando por último que de no tomarse en cuenta la precedente observacion, resultarían agrupaciones dobladas en número de habitantes con relacion á otras, en lo cual se faltaría al espíritu de la Circular.

Someten á la deliberacion de los señores Diputados, el siguiente

Proyecto.

1.º Formará un solo Distrito el Juzgado de la Plaza de esta Capital con 37,994 habitantes.

2.º El Juzgado de la Audiencia, también de la Capital con el Juzgado de Tordesillas, siendo el primero la cabeza de Distrito y con 42,781 habitantes.

3.º El Juzgado de Medina de Rioseco con el de Villalon, que dan un número de habitantes de 46,523 y designando por capitalidad el primero por ser de mayor categoría.

4.º El de la Ciudad de La Nava del Rey con el de La Mota del Marqués, que suman 35,841 habitantes, y por reunir mayor número de éstos, tendrá el primero la capitalidad.

5.º El de Medina del Campo, con el de Olmedo, que suman 49,098 habitantes, cuya capitalidad corresponde al primero de igual categoría pero de mayor vecindad.

6.º El de Peñafiel con el de Valoria la Buena, que componen 38,241 habitantes, y capitalidad el primero por contener mayor número de almas.

La Diputacion sin embargo, estimará lo mas procedente.

Palacio de la Diputacion 24 de Julio de 1882.—Gavino Madrueno. Matías Martinez.—Miguel Velasco Neira.—Ramiro Velarde.—Mariano Mateo.

Los señores Presencio Fernandez, Calvo Laguna, Leon Martin, Sanchez, Francos, Martinez Cabo, Dominguez y Latorre propu-

sieron algunas reformas al dictámen proyecto de division, mas que en oposicion al mismo, con la idea de que se ajustara mas estrictamente á las prescripciones de la Circular y artículos de la ley en ella insertos.

Los señores Madrueno, Velarde y Velasco Neira como firmantes, sin rechazar cualesquiera enmienda que mejorase el proyecto que habian tenido la honra de proponer á la Diputacion, le defendieron ampliando las consideraciones que le sirven de apoyo; y declarado el punto suficientemente discutido, despues de las mas amplias rectificaciones, se aprobó el dictámen por mayoría en votacion ordinaria, y se acordó conforme á la prevenicion 2.ª de la expresada Circular remitirlo al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial* y efectos consiguientes.

Cumplido el objeto de la convocatoria y sesion extraordinaria, el Sr. Presidente propuso á los señores Diputados, si les parecía oportuno celebrar una de las ordinarias en el dia de mañana para el despacho de algunos asuntos pendientes, tola vez que en la última se quedó en citar á domicilio y por unanimidad los concurrentes se dieron por citados para la expresada sesion y hora de las ocho de la mañana.

Y se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Morás.

Núm. 96.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse en Palencia una plaza de Conserje de los edificios militares, con la dotacion anual de trescientas pesetas y demás ventajas que concede á los de su clase el artículo 30 del Reglamento de Empleados subalternos del Cuerpo, aprobado en 26 de Mayo de 1840; los sargentos de todas las armas é institutos que no se hallen en activo servicio y deseen ocuparla, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros del Ejército, acompañando sus licencias ó copias debidamente legalizadas por los Comisarios de Guerra ó Alcaldes de los puntos en que residan; cuyas instancias deberán hallarse en esta Comandancia general Subinspeccion sita en Valladolid, calle de Milicias número 1, para el dia 30 del próximo mes de Setiembre, pasado

el cual se procederá al nombramiento del que reuna mejores condiciones

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente anuncio.

Valladolid 24 Agosto de 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

NUM. 100.

SECRETARÍA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y en el de 13 de Agosto de 1880, la matrícula ordinaria para el curso de 1882 á 1883 en las Facultades de Derecho Seccion del Civil y Canónico y Medicina y Cirugía con las asignaturas correspondientes á sus respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente todos los dias no festivos de diez de la mañana á una de la tarde.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado á razon de quince pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de diez céntimos que determina la vigente Ley del timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas que soliciten matricularse y las que tengan provadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularan en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles y estarán sujetos en cuanto á los exámenes á lo establecido en el artículo 57 del mencionado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Los que ingresaron en Facultad en los dos últimos cursos y los que lo verifiquen en el actual seguirán precisamente sus estudios con arreglo al Real decreto citado en el párrafo anterior y los que se hallaban cursando á la publicacion del mismo, podrán continuarlos conforme á los planes anteriores en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas.

La matrícula de la enseñanza del Notariado estará abierta desde el

16 al 30 de Setiembre próximo. Los alumnos satisfarán con arreglo á la tarifa adjunta á la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 la cantidad de cincuenta pesetas en dos plazos iguales y en papel de pagos al Estado además de los correspondientes sellos móviles de diez céntimos de peseta.

En igual plazo se verificará la matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, siendo su importe el de cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada semestre; previniéndose que para inscribirse en la matrícula del primero es indispensable obtener la aprobacion en el exámen de instruccion primaria que han de sufrir los interesados en la Escuela Normal de Maestros ó de Maestras respectivamente.

Todos los alumnos sin distincion presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse, á no ser que no hubieren cumplido la edad de catorce años.

Lo que de orden del Señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Agosto de 1882.—El Secretario general, P. I., El Oficial primero, Luis S. Roman.

NUM. 3210.

Ilustre Ayuntamiento constitucion al de Medina del Campo.

Mes de Julio, año de 1882.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Ilustre Corporacion durante el mes de Julio último, formado por el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el Art. 109 de la ley Municipal

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Que no ha lugar á lo solicitado por D. Ramon María del Canto, como apoderado del Señor Conde de Mariana, Marqués de Cilleruelo, sobre liquidacion de Contribucion.

Pasar á informe de la Comision y Maestro de obras municipales la instancia de Hermenegildo Garica.

Pasar á estudio é informe de la Comision de enseñanza la comunicacion presentada por D. Juan Iglesias Teso y D. Tomás Jesús Salcedo, cediendo aquel á éste y proponiendo prórroga de dos años mas la direccion del Colegio de segunda enseñanza de San Antolin.

Se concedió licencia de un mes por enfermo al Señor Teniente segundo D. Felipe Moyano, y que sea reemplazado por el Regidor primero.

Que se exija documentos de Contabilidad que faltan en las cuentas Municipales presentadas y á D. Carlos Cruz Torres, cuenta justificada de la matrícula del Subsidio industrial.

Se declaró vecino al Secretario de la Corporacion.

Se aprobó la posesion interina que á los rematantes del impuesto de consumos habia dado el señor Alcalde.

Dia 10.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobó el dictámen de la Comision de enseñanza proponiendo la admision de renuncia del Director del Colegio Don Juan Iglesias Teso, la continuacion del mismo con una escuela de primera enseñanza y eligió una comision para tratar las bases del nuevo contrato.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Que se espida copia certificada del presupuesto de gastos referentes á haberes sueldos, etc.

Que se signifique al Sr. Gobernador de la provincia que no tiene noticia, se haya ofrecido auxiliar la construccion de la via férrea de Segovia á esta villa.

Se reserva nombrar persona que cobre los alquileres de la casa en que se hallan establecidas las dependencias de Correos y Telégrafos.

Pasar á informe de la Comision de presupuestos la nota de lo que se dice adeuda este Ilustre Ayuntamiento á la Hacienda y las cuentas presentadas por D. Félix Perrin sobre consumos.

Que se archive la primera copia de escritura hipotecaria otorgada por el Depositario de fondos municipales.

Se autoriza á D. Ricardo Cuadrillero y D. Martin del Toral, para edificar y reedificar en fincas de su pertenencia.

Pasar á informe la instancia presentada por D. Serapio Zurdo, sobre reforma de la fachada de una casa.

Se nombró la Comision para formular y convenir el nuevo contrato para la continuacion del Colegio de segunda enseñanza.

Que se reclame la rendicion de cuentas municipales de 1880 81.

Se dividió la poblacion en secciones que se designan los vecinos y vocales asociados que las correspondan y publique su resultado.

Que se satisfaga á D. Leandro Sanchez, el papel timbrado suministrado.

Se concedió á D. José Portes, el Teatro de esta villa para dar funciones

Pasar á la Comision dos cartas sobre carteras y programas y fuegos artificiales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio.

Dia 17.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobó la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y el contrato celebrado con los señores Ceballos y Salcedo, sobre continuacion del Colegio de segunda enseñanza de San Antolin que se remita á la aprobacion del señor Gobernador.

Dia 20

SESION ORDINARIA.

Que se manifieste al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas que el repartimiento territorial estaba terminado y se habia remitido al Sr. Gobernador anuncio para su insercion en el *Boletin oficial*.

Pasar á la Comision la cuenta que rinde el agente D. Angel Chamorro.

Se autorizó á Serapio Zurdo y Hermenegildo García, para hacer en sus casas las obras que tienen solicitadas.

Aprobó el contrato celebrado con el Director de la banda de música para las funciones del presente año.

Que se suplique al Sr. General Gobernador militar, que en vez de ocho sables y ocho carabinas, sea solo de doce sables.

Se acordó la distribucion é inversion de fondos y el premio que corresponde al Depositario.

Pasar á informe de la Comision las instancias presentadas, solicitando plazas de peones urbanos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para cobrar los alquileres de las casas en que se hallan establecidas las dependencias de Correos y Telégrafos.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Que se cumpla la circular que reclama un estado de las obras efectuadas en los caminos vecinales en los años de 1873 á 1881.

Quedó enterado y que se haga saber á los interesados la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, sobre no ser necesaria su aprobacion al contrato sobre prórroga del Colegio de segunda enseñanza.

Que se ingresen en Tesorería las mensualidades de Julio y Agosto, segun convenio celebrado y la cuota del primer trimestre del impuesto de consumos.

Que se haga saber al arrendata-

rio la aprobacion del expediente sobre arriendo de derechos sobre las mismas especies.

Que se dé certificacion á D. Ramon María del Canto, de la solicitud presentada en 30 de Junio y acuerdo en su vista recaido.

Que se invite á varios funcionarios al solemne Te-Deum que se cantará en la Colegiata el dia 29.

Aprobó el pliego de condiciones para las obras necesarias en los festejos de las próximas fériás.

Se nombraron dos peones urbanos.

Quedó enterado del nombramiento de un Jefe, cuatro vigilantes nocturnos y dos suplentes, hechos por el Sr. Alcalde.

Dada cuenta del precedente extracto al Ilustre Ayuntamiento, en la sesion ordinaria del dia de hoy, fué aprobado.

Medina del Campo 3 de Agosto de 1882.—V.º B.º, El Alcalde, Leon Fernandez.—Honorio Roman.

NUM. 3 089.

Don Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Diego Blanco Cuadrado, hijo de Don Pedro y Doña Felipa, natural que era de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, soltero y vecino del término municipal de las Vueltas en donde falleció el dia 15 de Marzo último sin disposicion testamentaria; para que dentro de sesenta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Santiago Barroeta.—Por mandado de su señoría, Juan Soler.

NUM. 95.

Alcaldía constitucional de Villabragima.

Los padrones de contribuyentes de este término municipal sujetos por territorial y subsidio al impuesto, que ha venido á sustituir á los suprimidos sobre la sal, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, para oír de agravios, pasados los cuales, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Villabragima 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Vicente Mateo Alvarez.—Juan F. Martinez, Secretario.

NUM. 98.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal perteneciente al actual ejercicio económico de 1882 á 83 se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias empezando á contar desde el de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y ver si se ha cometido algun error aritmético al hacer la aplicacion del tanto por ciento pues pasado el cual se somete á la aprobacion de la Administracion, de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Barcial de la Loma 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Calixto Pascual.—P. S. M. El Secretario, Juan Herreras Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

que deseen puntualizar sus atrasos, por persona de confianza Don Fructuoso Quemada, por si no tiene inconveniente el ofrecer su nombre á los Ayuntamientos conocidos y desconocidos, como igualmente sus servicios por más que son públicos y notorios siendo de mi cuenta la inversion del material que se necesite obligándome á levantar actas de remates, títulos, pensiones y todo cuanto necesario sea, hasta terminar los expedientes sin exigir á las corporaciones mas que los recargos que por ley correspondan que pagarán los morosos si en otro caso si los descubiertos no lo permitiesen se recaudarán á precios convencionales, los avisos se dirigirán á la calle Expósitos núm. 2, 2.º

Ha desaparecido de la esclusa núm. 42, en el Canal de Castilla, un caballo de las señas siguientes: es pelicano oscuro, tiene la oreja derecha espuntada, en el ojo izquierdo una nube ó sea garzo, dos rodilleras en las manos, dos sobrepies, edad 7 años, alzada seis cuartas á seis y media, el que sepa de su paradero, avisará á su dueño Pablo Pozo, en dicha esclusa.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.